

RECURSO DE REVISIÓN 782/2022-1 SIGEMI-SICOM

COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA

MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el recurrente envió una solicitud de información través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue recibida por el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**, el mismo día, quedando registrada bajo el número de folio 240472922000161.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-782/2022-1 SIGEMI-SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del Sujeto Obligado. Mediante el auto del 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio número UTM/683/2022 signado por Alejandra Damaryz Vénser Loredo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con un anexo, recibido en este organismo el 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós el recurrente fue notificado de su respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 25 veinticinco de marzo al 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta el periodo vacacional del 11 once al 15 quince de abril por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a

cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SINDICO Y REGIDORES ASI COMO LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO:

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PUBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

2.- DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVARA A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION TAL Y COMO LO PUBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIEN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMICIÓN.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE ?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNMICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO.

NOTA: SUS INFORMES SE HARAN DEL DOMINIO PÚBLICO POR LO QUE LOS INVITAMOS A ESMERARSE AL MOMENTO DE ELABORAR SUS RESPUESTAS YA QUE LAS POCAS OCACIONES QUE RESPONDEN, DEJAN MUCHO QUE DESEAR Y DAN PENA AJENA. ASESORENCE BIEN Y NO COMO EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL."(sic)

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

"En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 240472922000161, dirigida a la Unidad de Transparencia de MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, el día 08/03/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

SE ADJUNTA RESPUESTA"

En la cual adjuntó:

Ciudad Valles SLP
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO: UTM0364 /2022
ASUNTO: SOLICITUD SISA 2.0.

Ciudad Valles, S.L.P. 08 de marzo de 2022.

SINDICATURA I
RECIBIDO
08 MAR 2022
14:00 hrs
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.

SINDICATURA II
RECIBIDO
08 MAR 2022
13:58 hrs
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO ✓
SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.

LIC. MARIANO AGUILÓN MONTELONGO ✓
SINDICO MUNICIPAL I
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.

LIC. KARINA RESÉNDIZ PÉREZ ✓
SINDICO MUNICIPAL II
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.

CC. REGIDORES CONSTITUCIONALES 12
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.

13:58 HRS.

Por este conducto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 fracciones II y IV, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito poner a su disposición la solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema SISA 2.0. realizada por C. VALLENSE DISTINGUIDO AC de fecha 08 de marzo 2022 misma que se adjunta al presente oficio y cita lo a continuación expuesto:

QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SINDICO Y REGIDORES ASI COMO LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO:

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PUBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

2.- DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION TAL Y COMO LO PUBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIEN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMICIÓN.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE ?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE



MUNICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO.

NOTA: SUS INFORMES SE HARAN DEL DOMINIO PÚBLICO POR LO QUE LOS INVITAMOS A ESMERARSE AL MOMENTO DE ELABORAR SUS RESPUESTAS YA QUE LAS POCAS OCACIONES QUE RESPONDEN, DEJAN MUCHO QUE DESEAR Y DAN PENA AJENA. ASESORENCE BIEN Y NO COMO EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

Por lo anteriormente referido y con el fin de brindar la oportuna respuesta al solicitante le pido: qué, en un término de **seis días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, sea proporcionada la información solicitada de manera digital e impresa según lo establecido en el artículo 59 de la Ley que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia, así como los demás principios constitucionales que promuevan la cultura de transparencia y apertura gubernamental. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que, en caso de considerar que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además cuando existan razones fundadas y motivadas podrá solicitar **prorroga** mediante oficio dirigido al Comité de Transparencia para que emita la resolución correspondiente, este oficio únicamente admisible en el término de **3 días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley en cita.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva al presente quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LÓREDO
ABOGADO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
M. AYUNTAMIENTO
CD. VALLES, S.L.P.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí."

A: ADVL/vmp.

c.c.p. - Archivo.

Unidad de Transparencia, calle Penal # 108 Colonia Hidalgo, Cd. Valles, S.L.P. Tel. 38 3 27 98, Correo electrónico transparenciavalles2021.2024@outlook.es



[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: Secretaría General
No. DE OFICIO: SG/448/2022
FECHA: 10 de marzo de 2022

11-30

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

2648

La suscribo en mi carácter de Secretaria General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio **UTM/0364/2022** de fecha 08 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Una vez analizada la solicitud que se adjunta al oficio de referencia, me pude dar cuenta que, la supuesta solicitud de información, es requerida por una persona moral, que se hace llamar VALLENSE DISTINGUIDO AC; por lo que entonces, le solicito a ese órgano garante de información, le requiera el Acta constitutiva, con la cual acredite su legítimo interés en la solicitud que realiza, además de que resulta necesario de que una persona física represente a esa persona moral, quien debe ser el representante legal de dicha asociación y este debe acreditar en forma fehaciente, que tiene el carácter con el que se ostenta; esto para tener certeza de que la información se le otorga a la persona que la solicitó.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 172289
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: III.4o.A.18 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2237
Tipo: Aislada



Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Tel. 481 382 2796 y 481 387 6671

Secretaría General del Ayuntamiento



TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA. SI EL REPRESENTANTE DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL PRESENTA UNA SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DEBE ACREDITAR FÉHACIEMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA.

El artículo 62 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que la solicitud para obtener información pública deberá hacerse en términos respetuosos a través de un escrito o formato por duplicado y que contenga, cuando menos, el nombre del solicitante, un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada; sin embargo, no precisa si quien comparece en representación de una persona moral debe acompañar a la solicitud de información el documento con que acredite su personalidad. Al respecto, del análisis del diverso artículo 110, fracción III, de ese ordenamiento, se considera que tratándose de conflictos derivados de la interpretación de la ley de transparencia, como acontece, por ausencia de norma que prevea cómo debe acreditarse tal personalidad, corresponde atender a los fines y principios contenidos en la ley. Por tanto, si el referido precepto 62 exige que en la solicitud debe constar cuando menos el nombre del solicitante y el artículo 2 del propio ordenamiento establece como objeto de la ley que la información pública se hará del conocimiento de la persona que la solicite, además de que el numeral 177 del Código Civil del Estado de Jalisco prevé que las asociaciones serán representadas por las personas indicadas en los estatutos y tendrán las facultades que ahí expresamente se confieran, entonces, cuando una solicitud de información sea presentada por una persona física que asevera ser representante legal de una asociación, debe acreditar fehacientemente el carácter con que se ostenta, precisamente para tener la certeza de que la información se otorgará a quien la solicitó.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2006. Asociación Nacional de Ciudadanos Mexicanos para la Defensa del Patrimonio Nacional de México, A.C. y otra. 21 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alfonso Álvarez Escoto. Secretario: Luis Alfonso Hernández Núñez.



De manera cautelar me permito dar contestación al oficio de cuenta en los siguientes términos.

1.- Se le informa al petionario, que la información requerida en el punto número 1, de su solicitud no ha sido generada por parte de esta Secretaría.

2.- Se le contesta al petionario, que respecto al punto número 2 de su solicitud, que esta información no ha sido generada por parte de esta Secretaría.

3.- Con respecto a lo solicitado en el punto número 3, se le informa al petionario que, esta información no ha sido generada por esta Secretaría.

4.- En atención a la solicitud del punto número 4, se le dice al petionario, que esta información no ha sido generada por parte de esta Secretaría.

5.- Por cuanto hace al punto número 5, de la solicitud que realiza el petionario, se le dice que esta información no se ha generado por parte de esta Secretaría, para estar en condiciones de saber si es sancionable o no la conducta del Presidente Municipal.

6.- En cuanto al punto número 6 de la solicitud que se contesta, se le indica al petionario que esta información no ha sido generada por esta Secretaría.

7.- Por cuanto hace al punto número 7, de la solicitud de información que se contesta, se indica que el actuar del Presidente Municipal, se encuentra regido por La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en especial el Artículo 70 del citado ordenamiento legal.

8.- Con respecto al punto número 8, de la solicitud que se contesta, me permito indicar que, el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el que refiere que, en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias



o funciones; por lo que en ese sentido se indica, que las funciones de esta Secretaría son las que señala el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como el Artículo 13 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.; en ese sentido es obvio, que no es obligación de esta Secretaría, brindar la información que solicita por no ser facultad de esta Secretaría, competencia o parte de sus funciones.

De manera general esta contestación, encuentra su sustento en lo establecido por los Artículos 1º, 9º, 12 (interpretado a contrario sensu), 20 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular quedo de Usted,

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO
2022, "AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
CIUDAD VALLES, S.L.P.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 094/S1/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

El suscrito, Mariano Aguilón Montelongo, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 08 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- "2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

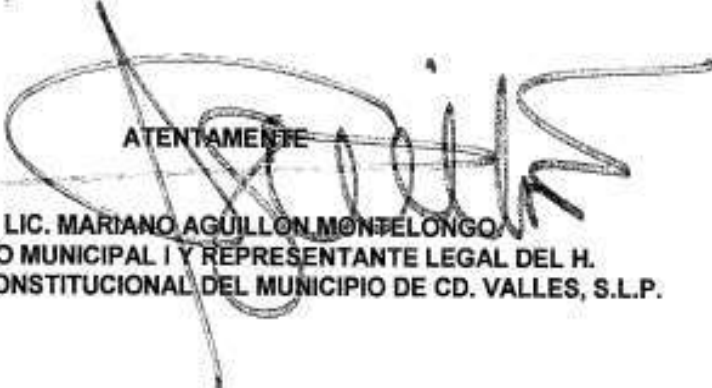
Profron Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
y 12, Edificio La Colmena S/N

Tel. 481 381 4627
sindicatura1_vallesslp2021-2024@hotmail.com



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.


SINDICATURA I
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD. VALLES S.L.P.
ATENTAMENTE

LIC. MARIANO AGUILLÓN MONTELONGO
SÍNDICO MUNICIPAL I Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.



c.c.p. Archivo.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Calle Pedro Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
 Local 11 y 12, Edificio La Colmena S/N

Tel. 481 381 4627
 sindicatura1_vallesslp2021-2024@hotmail.com



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: SINDICATURA MUNICIPAL II
NUMERO DE OFICIO: PM/SD30/2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN SOLICITUD.

Ciudad Valles, S.L.P.: a 14 de Marzo de 2022.

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
P R E S E N T E:

1 0 2 6 7 3

La que suscribe Lic. Karina Elizabeth Reséndiz Pérez, en mi carácter de Síndico Municipal Número 2 del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en atención al oficio **UTM0364/2022** de fecha 08 de Marzo de 2022, solicitud de información pública número de folio **240472922000161**, realizada por **C. VALLENSE DISTINGUIDO AC.**; vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una Información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una Información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8,

12-20-22



de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que, en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin más por el momento, solicito se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma a la presente solicitud de información.

ATENTAMENTE



SINDICATURA II
LIC. KARINA ELIZABETH RESÉNDIZ PÉREZ
SINDICO MUNICIPAL NUMERO DOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
 2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 400 RJ/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

La suscrita Virginia Guerrero Coronado, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.



REGIDURÍA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.

ATENTAMENTE
ma Virginia Guerrero Coronado
VIRGINIA GUERRERO CORONADO



C.c.p. Archivo.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 194/R/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

La suscrita Rut Mirea Portilla Sánchez, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

[Firma]

REGIDURÍA RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ

H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.



c.c.p. Archivo.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



145

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: ____/R/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

La suscrita Yessica Paola Infante Barrios, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Calle Pedro Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
Edificio La Colmena S/N

Tel. 461 381 6302



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

REGIDURÍA

YESSICA PAOLA INFANTE BARRIOS.

H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
C.C.P. Archivo, C.D. VALLES, S.L.P.



ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

DEPENDENCIA: REGIDORES
 No DE OFICIO: R/187/2022
 FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

El suscrito en mi carácter de Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM0364 de fecha 08 de Marzo de 2022.

Atendiendo al peticionario, C. VALLENSE DISTINGUIDO AC que solicita lo siguiente:

QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SÍNDICO Y REGIDORES ASI COMO LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO:

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PUBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

2.- DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVARA A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION TAL Y COMO LO PUBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIEN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMICIÓN.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNMICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO.

De manera cautelar me permito dar contestación al oficio de cuenta en los siguientes términos.

1.- Se le informa al peticionario, que la información requerida en el punto número 1, de su solicitud no ha sido generada por parte del suscrito.

2.- Se le contesta al peticionario, que respecto al punto número 2 de su solicitud, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

3.- Con respecto a lo solicitado en el punto número 3, se le informa al peticionario que, esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

4.- En atención a la solicitud del punto número 4, se le dice al peticionario, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

5.- Por cuanto hace al punto número 5, de la solicitud que realiza el peticionario, se le dice que esta información no se ha generado por parte del suscrito, para estar en condiciones de saber si es sancionable o no la conducta del Presidente Municipal.

6.- En cuanto al punto número 6 de la solicitud que se contesta, se le indica al peticionario que esta información no ha sido generada por el suscrito.

7.- Por cuanto hace al punto número 7, de la solicitud de información que se contesta, se indica que el actuar del Presidente Municipal, se encuentra regido por La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en especial el Artículo 70 del citado ordenamiento legal.

8.- Con respecto al punto número 8, de la solicitud que se contesta, me permito indicar que, el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el que refiere que, en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; por lo que en ese sentido se indica, que las funciones del suscrito, en mi carácter de Regidor son las que señala el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De manera general esta contestación, encuentra su sustento en lo establecido por los Artículos 1º, 9º, 12 (interpretado a contrario sensu) y 20, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

REGIDURÍA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLE, G. A. P.

JAVIER CRUZ SALAZAR



Ciudad Valles SLP
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 180/R/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

La suscrita Ericka Guadalupe García Ponce, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Calle Pedro Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
Edificio La Colmena S/N

Tel. 481 381 6302

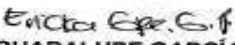


Ciudad Valles SLP
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!

Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

ERICKA GUADALUPE GARCÍA PONCE.

c.c.p. Archivo.

c.c.p. Archivo.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
 SECCIÓN: Unidad De Transparencia.
 NUMERO DE OFICIO: 157/2022.
 ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

El suscrito Lic. Edgar Padrón Sánchez, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0304/2022, vengo a dar contestación a su petición la cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

15025, AÑO DE LAS Y CULTURAS INDÍGENAS DE LA LUGAR

Calle Pedro Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
 Cód. Postal 77000, Ciudad Valles, S.L.P.

Tel. 011 581 6102



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

REGIDURÍA: LIC. EDGAR PADRON SANCHEZ.

H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD. VALLES, S.L.P.

c.c.p. Archivo.





DEPENDENCIA: REGIDORES
No DE OFICIO: R/187/2022
FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

El suscrito en mi carácter de Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM0364 de fecha 08 de Marzo de 2022.

Atendiendo al peticionario, C. VALLENSE DISTINGUIDO AC que solicita lo siguiente:

QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SÍNDICO Y REGIDORES ASI COMO LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO;

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PUBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

2.- DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVARA A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION TAL Y COMO LO PUBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIEN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMISION.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNMICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO.

De manera cautelar me permita dar contestación al oficio de cuenta en los siguientes términos.

1.- Se le informa al peticionario, que la información requerida en el punto número 1, de su solicitud no ha sido generada por parte del suscrito.

2.- Se le contesta al peticionario, que respecto al punto número 2 de su solicitud, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

3.- Con respecto a lo solicitado en el punto número 3, se le informa al peticionario que, esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

4.- En atención a la solicitud del punto número 4, se le dice al peticionario, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

5.- Por cuanto hace al punto número 5, de la solicitud que realiza el peticionario, se le dice que esta información no se ha generado por parte del suscrito, para estar en condiciones de saber si es sancionable o no la conducta del Presidente Municipal.

6.- En cuanto al punto número 6 de la solicitud que se contesta, se le indica al peticionario que esta información no ha sido generada por el suscrito.

7.- Por cuanto hace al punto número 7, de la solicitud de información que se contesta, se indica que el actuar del Presidente Municipal, se encuentra regido por La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en especial el Artículo 70 del citado ordenamiento legal.

8.- Con respecto al punto número 8, de la solicitud que se contesta, me permito indicar que, el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el que refiere que, en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; por lo que en ese sentido se indica, que las funciones del suscrito, en mi carácter de Regidor, son las que señala el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De manera general esta contestación, encuentra su sustento en lo establecido por los Artículos 1º, 9º, 12 (interpretado a contrario sensu) y 20, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE
REGIDURÍA 
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
CD. VALLES S. L.P. SANTIAGO NALES ORTA



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 190/R/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica B/S.

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

La suscrita Norma Lidia Chávez García, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

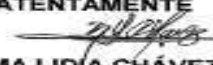
Ille Pedro Antonio de los Santos Rivera, Esquina con Juárez,
Oficio La Colmena S/N





Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.


ATENTAMENTE

REGIDURÍA NORMA LIDIA CHÁVEZ GARCÍA.
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD. VALLES, S.L.P.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
 SECCION: Unidad De Transparencia.
 NUMERO DE OFICIO: ____/R/2022
 ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

El suscrito Jesús Guadalupe González Vargas, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.


ATENTAMENTE

REGIDOR GUADALUPE GONZALEZ VARGAS.
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD VALLES, S.L.P.

C.O.P. Archivo.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Unidad De Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 178 /R/2022.
ASUNTO: El Que Se Indica

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

El suscrito Humberto Torres Medrano, en mi carácter de Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, por medio del presente y en atención a su solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022, número de oficio UTM0364/2022, vengo a dar contestación a su petición lo cual hago de la siguiente manera:

La solicitud del peticionario referente a los numerales 1, 2, 3 4, 6 no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no estoy obligado a proporcionar la misma.

De igual manera, por cuanto hace al numeral 5, de con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a los Órganos Internos de Control, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; así como las autoridades competentes para su aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 7, no se trata de una información generada, obtenida, adquirida o transformada, o en posesión del suscrito.

No es óbice mencionar que el actuar del Presidente Municipal se encuentra regido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Así mismo, en lo referente a la solicitud marcada con el numeral 8, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.


ATENTAMENTE

HUMBERTO TORRES MEDRANO
REGIDUR
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD. VALLES, S.L.P.



c.c.p. Archivo.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



DEPENDENCIA: REGIDORES
No DE OFICIO: R/187/2022
FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El suscrito en mi carácter de Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM0364 de fecha 08 de Marzo de 2022.

Atendiendo al peticionario, C. VALLENSE DISTINGUIDO AC que solicita lo siguiente:

QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SÍNDICO Y REGIDORES ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO:

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PÚBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANÍA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

2.- DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TAL Y COMO LO PÚBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIÉN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMISIÓN.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO.

De manera cautelar me permito dar contestación al oficio de cuenta en los siguientes términos.

1.- Se le informa al peticionario, que la información requerida en el punto número 1, de su solicitud no ha sido generada por parte del suscrito.

2.- Se le contesta al peticionario, que respecto al punto número 2 de su solicitud, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

3.- Con respecto a la solicitada en el punto número 3, se le informa al peticionario que, esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

4.- En atención a la solicitud del punto número 4, se le dice al peticionario, que esta información no ha sido generada por parte del suscrito.

5.- Por cuanto hace al punto número 5, de la solicitud que realiza el peticionario, se le dice que esta información no se ha generado por parte del suscrito, para estar en condiciones de saber si es sancionable o no la conducta del Presidente Municipal.

6.- En cuanto al punto número 6 de la solicitud que se contesta, se le indica al peticionario que esta información no ha sido generada por el suscrito.

7.- Por cuanto hace al punto número 7, de la solicitud de información que se contesta, se indica que el actuar del Presidente Municipal, se encuentra regido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en especial el Artículo 70 del citado ordenamiento legal.

8.- Con respecto al punto número 8, de la solicitud que se contesta, me permito indicar que, el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el que refiere que, en caso de inexistencia de la información solicitada, basta con demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; por lo que en ese sentido se indica, que las funciones del

suscrito, en mi carácter de Regidor, son los que señala el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De manera general esta contestación, encuentra su sustento en lo establecido por los Artículos 1º, 9º, 12 (interpretado a contrario sensu) y 20, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE




REGIDURÍA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
C. VALLES, S. L. P.

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó como agravios:

“SE INTERPONE LA PRESENTE QUEJA TODA VEZ QUE NO SE NOS ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA, VULNERANDO EN LOS TERMINOS DE SUS RESPUESTAS MI DERECHO A SABER EL CUAL SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA, OFREZCO A MANERA DE PRUEBA DOCUMENTAL, EL CUMULO DE DOCUMENTOS OTORGADOS AL SUSCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.” (SIC.)

Ahora bien, el Sujeto Obligado rindió informe mediante oficio número UTM/683/2022 visible a foja 35 treinta y cinco de autos con un anexo reiterando su respuesta, señalando que se realizaron las gestiones necesarias ante el área competente con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho convenga remitiendo respuesta de Secretaría General, Síndicos y Regidores.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que los agravios vertidos por el particular resultan operantes, pues la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra incompleta en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, la Ley de Transparencia prevé que el ejercicio de derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, por lo que la información de interés público es aquella que resulta

relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es menester citar los requisitos para presentar una solicitud de información tal como lo señala la Ley de Transparencia que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 146.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

- I. **Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;***
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
- III. La descripción de la información solicitada;*
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y*
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.” (Énfasis añadido intencionalmente).

Ahora bien, la Ley de la materia señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.¹

Por otra parte, la Ley de Transparencia, señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, por lo que concatenado con el artículo 3 tres, fracción XVIII, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.²

De igual forma, los sujetos obligados están constreñidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información; por lo que el sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que esto suceda³.

Así las cosas, en el caso concreto el peticionario solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“QUE NOS DIGA EL CUERPO DE SINDICO Y REGIDORES ASI COMO LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO:

1.- SI ELLOS AUTORIZARON QUE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PUBLICO MUNICIPAL FUERAN ENTREGADOS A LA CIUDADANIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR?

¹ Artículo 153 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-
<https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>

² Artículo 19 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-
<https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>

³ ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.

2.- DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA DEL ACTA O ACUERDO EN EL CUAL SE AUTORIZA PRECISAMENTE AL HIJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION TAL Y COMO LO PUBLICO EL CIUDADANO PRESIDENTE EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES?

3.- QUE NOS DIGAN SI SE TRATO DE UNA "OCURRENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL " O USTEDES TAMBIEN TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL ACTO U OMICIÓN.

4.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU VASTAGO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y/O EN ELGUN REGLAMENTO INTERNO?

5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE?

6.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI COMO MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CORREGIRAN DICHA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O PERMANECERAN PASIVOS ANTE TALES ACTOS EVIDENTEMENTE IRREGULARES?

7.- QUE SE NOS FUNDE Y MOTIVE EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL?

8.- PARA EL CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN "NO EXISTA" SOLICITAMOS LA DOCUMENTACIÓN QUE LA LEY EXIGE SE GENERE PARA EL CASO EN COMENTO."

Finalmente, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se desprende que se encuentra incompleta puesto que, en primer lugar, es necesario reiterar que la respuesta primigenia emitida por la Secretaria General del Municipio de Ciudad Valles, transgrede el derecho de acceso a la información pública al solicitante, pues de un análisis del contenido de la misma, se desprende que ésta le requiere al solicitante un acta constitutiva con la que acredite su legítimo interés, sin embargo, resulta improcedente requerir a los solicitantes para acreditar el interés legítimo por las consideraciones hechas en supra líneas, **por lo que se le exhorta a la funcionaria en**

comento para que en lo subsecuente se abstenga de hacer dichos requerimientos que son contrarios a la Ley.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que, de un análisis de las respuestas emitidas por los diversos síndicos y regidores que son en el mismo sentido, se desprende que de un estudio de sus facultades, competencias o funciones, se desprende que no existen elementos que permitan suponer que la información debe existir, por lo que no resulta necesario declarar la inexistencia de la información, sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia, respecto al punto señalado como número 5 de la Solicitud de información, omite gestionar la solicitud en ese sentido con la Contraloría Interna, en virtud de que de un estudio de sus facultades se desprende que es competente para responder a dicho punto.

En consecuencia, **se puede concluir que en el caso concreto la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta por lo que se le conmina para que emita una respuesta complementaria con las precisiones hechas en supra líneas.**

6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Elabore una respuesta complementaria en la que:

- *La titular de la Unidad de Transparencia gestione la solicitud de información en cuanto al punto señalado como número 5 cinco, con el órgano Interno de control para que éste a su vez emita una respuesta sobre:*

“5.- QUE NOS DIGAN EN CONJUNTO SI EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR ES SANCIONABLE?”

Lo anterior en virtud de que corresponde al Órgano Interno de Control responder a dicho punto derivado de un estudio de sus facultades, competencias y funciones.

6.2 Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3 Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del sujeto obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al sujeto obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI/Gdgp.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-782/2022-1 SIGEMI-SICOM.)

